



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No.109

Doctor

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

MAGISTRADO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Ciudad.

REF. VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA: -2023-4164-00

PROCESO JUDICIAL VIGILADO: 11001400301320160072900

SOLICITANTE: EMMA PATRICIA GIL VARGAS

Respetado Doctor:

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en el asunto de la referencia, recibido por mensaje de datos en este Despacho Judicial el día 27 de septiembre del año que transcurre, me permito dentro del término concedido dar respuesta a su requerimiento, de la siguiente manera:

1.- Revisado el radicado No. **11001400301320160072900**, se colige que se trata de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, cuyo trámite inicialmente correspondió al juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, el que fuera iniciado por el señor FABIO AMÉRCIO CACERES NOVA, en su condición de parte demandante, en contra de los demandados ORLANDO ARIZA ANGULO, ALFONSO GUIZA y REYNALDO SANTOYO MORALES.

2.- La apoderada de la parte demandante, refiere que presentó vigilancia judicial administrativa, toda vez que a la fecha no le han sido resueltos las solicitudes presentadas, respecto a la cesión de crédito suscrito entre la sucesora procesal LUCY MARIBEL CACERES BARROTES y la señora LORENA GRIJALBA, como tampoco el embargo de remanentes requerido.

3.- Con el fin de resolver la inconformidad de la Profesional del Derecho, se hace saber al H. Magistrado que, hasta que no acreditara la calidad de heredera de la señora LUCY MARIBEL CÁCERES BARROTÉS, no era viable dar trámite a los memoriales referidos por el extremo ejecutante.

Nótese que, si bien es cierto, mediante proveído del 18 de abril de 2023, se reconoció como sucesora procesal a la señora en calidad de hija del causante demandante, señor Fabio Américo Cáceres Nova (q.e.p.d.), también lo es que no se demostró la calidad de heredera, circunstancia por la que, por auto calendado del 28 de abril de la presente anualidad, se declaró sin valor ni efecto dicho reconocimiento.

4.- Posteriormente, el referido auto fue objeto de recurso, por parte del extremo actor, motivo por el cual por auto del 29 de junio del año que avanza, se mantuvo la decisión, para que la parte demandante, aportara la respectiva documentación por medio de la cual se acreditara la calidad que aduce ostentar, es decir, que es la de heredera del causante citado.

5.- Encontrándose el expediente al despacho, para efectos de contestar la vigilancia allegada, se procede inmediatamente a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento por parte del extremo ejecutante, a la providencia de fecha 29 de junio del año que avanza, esto es a acreditar la calidad de heredera del demandante, señor Fabio Américo Cáceres Nova (q.e.p.d.); bajo dicho contexto, se profiere inmediatamente auto con fecha 29 de septiembre del año en curso, mediante el cual se reconoce a la señora LUCY MARIBEL CÁCERES BARROTÉS, como sucesora procesal del demandante, resolviendo además, respecto de la solicitud de la cesión aportada, tal como se colige del proveído que se anexa a esta contestación, el cual hace parte integral de la misma.

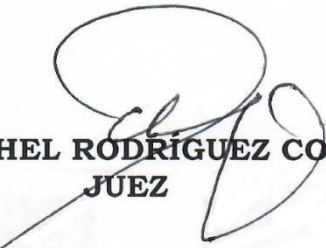
6.- Igualmente, se profiere providencia de la misma data, 29 de septiembre de 2023, por medio del cual el despacho se pronuncia en cuanto a la medida cautelar solicitada, la que se anexa a esta misiva.

De lo anterior se colige H. Magistrado, que las solicitudes de la Profesional del Derecho, en su condición de apoderada del extremo ejecutante, fueron

resueltas por parte de esta sede judicial, como se enunció en precedencia; en consecuencia, en estos términos doy por contestada su gentil comunicación y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso No. 13-2016-00729 y las actuaciones registradas en el gestor documental, inclusive los autos de fecha 29 de septiembre de 2023.

Para finalizar, es importante señalar en esta contestación, que han sido múltiples, constantes y reiterativas las fallas de la internet, así como de las redes tecnológicas, lo que ha generado traumatismos y congestión, por ende, la no evacuación oportuna de los procesos que se encuentran al despacho, pese a la implementación de planes para el normal desarrollo de las funciones endilgadas.

Cordialmente,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

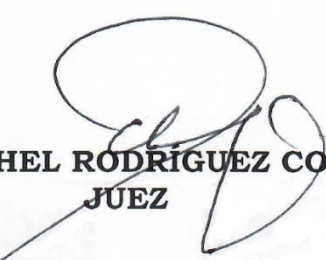
REF: 13-2016-00729

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la vigilancia Judicial No. **2023-4164** que cursa ante **el despacho del H. Magistrado Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**, se ordena a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que remita esta misiva, a la citada dependencia para lo de su cargo.

Para el efecto téngase en cuenta el LINK Y/O CORREO ELECTRÓNICO, al cual debe ser remitida la respuesta, el cual se enuncia en la vigilancia judicial.

Igualmente, envíese digitalizado el proceso No. 13-2016-00729, así como las actuaciones registradas en el gestor documental y los autos de fecha 29 de septiembre de 2023, inclusive, por lo cual la Secretaría de la Oficina de Apoyo deberá proceder de conformidad, atendiendo lo estipulado en los artículos 8° y 11° de la Ley 2213 de 2022

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: 13-2016-00729

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con la documental allegada, la cual se visualiza en el gestor documental y como quiera que se dio estricto cumplimiento por parte de la señora LUCY MARIBEL CÁCERES BARROTES, en su condición de heredera del causante, a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2023, por medio del cual se solicitó acreditar la calidad que aducía ostentar, el Juzgado DISPONE:

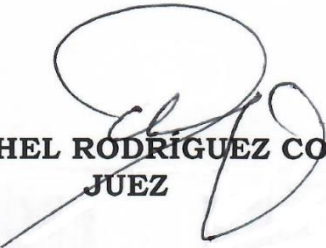
1. Tener en cuenta que el demandante, señor FABIO AMÉRICO CÁCERES NOVA falleció el día 25 de junio de 2021, según consta en el certificado de defunción Indicativo Serial No.04154490.
2. Reconocer como sucesora procesal a la señora LUCY MARIBEL CÁCERES BARROTES en calidad de hija del causante, señor Fabio Américo Cáceres Nova (q.e.p.d.), quien toma el proceso en el estado en que se encuentra, quien en adelante será la demandante.
3. Reconocer personería a la DRA. EMMA PATRICIA GIL VARGAS, como apoderada judicial de la señora LUCY MARIBEL CÁCERES BARROTES, sucesora procesal, quien continuará defendiendo sus intereses, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 2194 C.C. y 76 CGP.

De otro lado, respecto a la cesión del crédito allegada, la misma deberá ser coadyuvada por la señora Linda Fabiola Cáceres Barrotes, quien también ostenta la calidad de sucesora procesal y demandante (fl.111, cd.1), cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que la parte actora está conformada por las señoras LUCY MARIBEL CÁCERES

BARROTÉS y LINDA FABIOLA CÁCERES BARROTÉS, en su condición de hijas y herederas del causante FABIO AMÉRICO CÁCERES NOVA (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No.167 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: 13-2016-00729

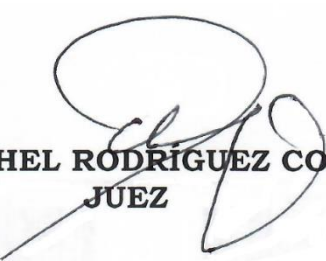
De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutado, la cual se visualiza en el gestor documental, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se niega la misma toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior se requiere a las sucesoras procesales aquí demandantes, señoras LUCY MARIBEL CÁCERES BARROTES y LINDA FABIOLA CÁCERES BARROTES y previo a decretar la medida de embargo de remanentes solicitada, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva comunicación se pronuncien, frente a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta las consignaciones allegadas.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la documental registrada en el gestor documental de fecha 08 de febrero de 2023.

Por último, se INSTA a Secretaría área de títulos y de oficios, de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No.167 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ